

0000001

PROTOCOLO

AÑO 2.013 PROVINCIA 17 CANTÓN 01 NOTARIA 22 P0005172

**NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA "LA LEYENDA DEL CHOCOLATE
CHOCOLEYENDA CIA. LTDA."

QUE CELEBRA:

MARIO ALEJANDRO TAPIA JACOME

Y ROLANDO ENRIQUE CAMPOS V.

CUANTÍA: \$. 400,00

Di 4 copias G. S.

En la ciudad de San Francisco

Distrito Metropolitano de

Quito, capital de la República del

Ecuador, hoy día martes

seis (06) de AGOSTO del

dos mil trece, ante mi Notario

público Vigésimo Segundo de

este cantón, doctor Fabián

Solano Pazmiño, comparece

libre y voluntariamente los señores MARIO ALEJANDRO TAPIA JACOME,

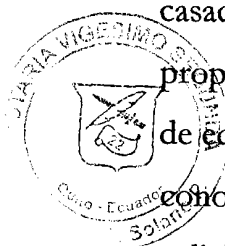
casado y el señor ROLANDO ENRIQUE CAMPOS VIVAR, casado, por sus

propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores

de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de

conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me

solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR**



NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de conformidad con las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: señor MARIO ALEJANDRO TAPIA JACOME, casado y el señor ROLANDO ENRIQUE CAMPOS VIVAR, casado, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por lo tanto son capaces para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará “**LA LEYENDA DEL CHOCOLATE CHOCOLEYENDA CIA. LTDA.**” En consecuencia con la manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas sus partes en las cláusulas de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA “LA LEYENDA DEL CHOCOLATE CHOCOLEYENDA CIA. LTDA.”** La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las Leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto. **PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.**- “**LA LEYENDA DEL CHOCOLATE CHOCOLEYENDA CIA. LTDA.**”, es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las Leyes Ecuatorianas y por las disposiciones del presente Estatuto, en los que se le designara simplemente la “Compañía”.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y al presente Estatuto. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL** - El objeto social de la compañía, es la realización de las actividades siguientes: **Uno.-** Siembra, mantenimiento de plantaciones de PRODUCTOS AGRICOLAS, ESPECIALMENTE cacao, cosecha, fermentación y secado y su posterior comercialización a nivel nacional y extranjero. **Dos.-** Venta y distribución de los productos agrícolas que resultaren de las actividades de la siembra, cosecha y labores de poscosecha como la fermentación y secado por medios naturales y mecánicos, tanto en el mercado nacional o internacional. **Tres.-** comercialización y distribución de productos agrícolas y agropecuarios en general, especialmente cacao. **Cuatro.-** Procesamiento industrial de los productos agropecuarios para la elaboración de productos semielaborados o con elaboración final para el consumo para el mercado nacional o extranjero. **Cinco.-** Procesamiento industrial del cacao para transformarlo en semielaborados, siendo estos: licor o pasta de cacao, manteca de cacao, y torta de cacao, y su posterior comercialización a nivel nacional y extranjero. **Seis.-** Elaboración de productos con valor agregado siendo estos coberturas para repostería, panadería, confitería de uso profesional, artesanal e industrial, SIENDO LA MATERIA PRIMA EL CACAO. Así mismo elaboración de bombones DE CHOCOLATE en diversas presentaciones que pueden contener rellenos sólidos o líquidos para consumo directo en el mercado interno o externo. **Siete.-** Fabricación, elaboración, compra de suministros utilizados para empaque de todos los productos elaborados por la compañía. **Ocho.-** Importación, exportación y comercialización de maquinaria, equipo, herramientas, partes y piezas, repuestos, accesorios e insumos, relacionados con la industria alimenticia y maquinaria industrial; **Nueve.-** Importación, exportación y comercialización de toda clase de



A-3-11 G-1113

productos ALIMENTICIOS; **Diez.-** Apertura de tiendas y otros locales comerciales para la venta, distribución comercialización de los productos elaborados por la compañía. **Once.-** Asistencia técnica y profesional para el manejo de plantaciones agropecuarias. **Doce.-** Diseño, fabricación, comercialización, distribución, consignación, compraventa, representación, importación y exportación de toda clase de EQUIPOS Y MAQUINARIA, especialmente en acero, para la Construcción y Montajes de estructuras Industriales dentro del territorio nacional O EN EL EXTERIOR, relacionadas con el Sector Industrial AGROPECUARIO y de Servicios en general. **Trece.-** Medios : Para el cumplimiento de su objeto social , la compañía podrá: a) Administrar y representar a compañías nacionales y extranjeras; b) Dar y ejercer representaciones de compañías y productos nacionales y extranjeros, afines a su objeto social; c) Contratar vendedores para la comercialización de sus productos a nivel nacional e internacional, para el sector comercial e industrial público o privado; d) Podrá celebrar actos y contratos con personas naturales y jurídicas sean estas públicas o privadas, nacionales o extranjeras afines a su objeto social, de conformidad con la legislación ecuatoriana; e) Para el mejor cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá fusionarse con cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera y podrá intervenir en licitaciones y concursos en general, intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o acciones de otras compañías; y, f) En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto y necesarias para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y de Control de Gastos Públicos. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO Y DURACIÓN** - El plazo de duración de la Compañía será de noventa y nueve

años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en este Estatuto. **SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.-**

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 400,00), divididos en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el Capital Social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.- Las participaciones son iguales acumulativas e indivisibles, pueden ser transmisibles por herencia o transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime de todo el capital social, expresado en la Junta General. La cesión se hará por escritura pública y dando cumplimiento con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de No Negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **CUARTO: DE LOS**

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO

NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **ARTICULO**



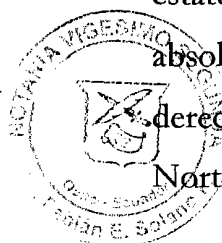
DÉCIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exige. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración las normas consagradas en este estatuto; c) Elegir y remover por causas legales establecidas en la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; d) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; e) Resolver acerca del reparto de utilidades, consentir en la cesión de las partes sociales y en la administración de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; i) Acordar la exclusión de uno o más socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías Codificada; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las reuniones de Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras, se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para

considerar sin perjuicio de otros asuntos, el balance anual y los informes que presente el Gerente General, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades. Las Segundas, las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas ordinarias como extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:**

CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General Ordinarias y extraordinarias de Socios, serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante carta suscrita y enviada a la dirección registrada por cada uno de los socios en los libros de la Compañía. Las convocatorias expresarán el lugar, día, fecha, hora, y objeto de la reunión, y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresadas en la convocatoria. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Social de la Compañía podrán solicitar por escrito la convocatoria a Junta general, para tratar los asuntos que se indique en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.**- Para que la

junta general de Socios Ordinaria o Extraordinaria se reuniera en el domicilio principal de la Compañía deberán concurrir a ella un número de socios que representen por lo menos más de la mitad del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda reunión, la que se instalará con el número de socios presentes debiendo así expresarse en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO: MAYORÍA Y RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas con la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.



Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Provincial de Justicia, las resoluciones de la Junta General en los términos prescritos en la Ley de Compañías Codificada. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES**

DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada a Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta, Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y el Estatuto. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por socio o representante que en cada sesión se eligiera para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta se designará un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS**

GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los

asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **QUINTO:**

EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no y ejercerá sus funciones por el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía las siguientes: a) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y al presente estatuto; b) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir con el Secretario las actas de dichas juntas; c) Supervigilar la marcha administrativa y financiera de la Compañía; d) Subrogar al Gerente General de la compañía en sus funciones por falta o ausencia temporal o definitiva de éste, con todas las facultadas dadas por la Ley; y, e) Deberá conjuntamente con el Gerente General de la compañía, abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y PODRAN designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; pudiendo también suscribir cheques en forma conjunta con el Gerente General de la compañía; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto.

SEXTO: EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio y durará en sus funciones CINCO AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde la Representación Legal. Judicial y Extrajudicial de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, tiene los más amplios



poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, el presente Estatuto Social y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la compañía le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones. a) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios los informes económicos de la compañía; c) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; f) Deberá conjuntamente con el Presidente de la compañía, abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza. Podrá emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, por un monto de hasta DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS, pasado este monto deberá suscribir cheques en forma conjunta con el Presidente de la compañía; sin embargo el Presidente y Gerente General podrán designar una tercera persona, para que esta firme conjuntamente con el Presidente o con el Gerente General hasta DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS; g) No podrá comprometer los activos de la compañía, al Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos (documentos) de comercio, sin la aprobación de la Junta General de Socios de la compañía; h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; i) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto, acorde a lo que dispone el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías Codificada; j) Llevar los libros sociales de la Compañía: y ser Secretario de las Juntas Generales de Socios; k) Ejercer y cumplir con todas las

atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y el presente Estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN Y REPARTO DE UTILIDADES:** La fiscalización de la compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios, las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** Los socios suscriben y pagan, con sus aportes, participaciones sociales en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCrito	NÚMERO PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCE NT.
TAPIA JACOME MARIO ALEJANDRO	260	260	130	130	65%
CAMPOS VIVAR ROLANDO ENRIQUE	140	140	70	70	35%
TOTAL	400	400	200	200	100%



Se agrega el certificado de depósito en cuenta de integración de capital.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a) Que se nombra para el cargo de Presidente al señor ingeniero ROLANDO ENRIQUE CAMPOS VIVAR y de Gerente General al señor MARIO ALEJANDRO TAPIA JACOME; b) Que se autoriza al doctor Oswaldo Del Pozo Vela, para que realice las gestiones tendientes al perfeccionamiento de la compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil de Quito Distrito Metropolitano, así como también para que obtenga del Servicios de Rentas Internas (SRI) el correspondiente RUC de la compañía. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Oswaldo Del Pozo Vela, abogado con matrícula profesional número tres mil trescientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente constitución de compañía a los comparecientes por mi el Notario, ellos se ratifican en todas y cada una de las cláusulas que anteceden y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. MARIO ALEJANDRO TAPIA JACOME

C.C. 1800835231


SR. ROLANDO ENRIQUE CAMPOS VIVAR

C.C. 01-0023958-1



Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN QUITO

0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7531914
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0200375525 EFRAIN OSWALDO DEL POZO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LA LEYENDA DEL CHOCOLATE CHOCOLEYENDA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7531914

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/08/2013 10:51:27

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: XWSNRN a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Quito 01 de Agosto del 2013

Mediante comprobante No.-

29900518001, el (la) Sr. (a) (ita):

DEL POZO VELA EFRAIN OSWALDO

Con Cédula de Identidad:

O200375525 consignó en este Banco la cantidad de:

200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANÍA

LA LEYENDA DEL CHOCOLATE CHOCOLEYENDA CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	TAPIA JACOME MARIO ALEJANDRO	1800835231
2	CAMPOS VIVAR ROLANDO ENRIQUE	O100239581
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	USD
\$ 130	USD
\$ 70	USD
\$	USD
\$	USD
\$	USD
\$	USD
\$	USD
\$	USD
\$	USD
\$	USD
\$	USD
\$	USD
\$	USD
\$	USD
\$	USD

TOTAL

\$ 200.00 USD

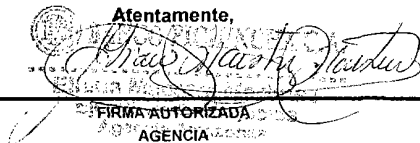
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000008

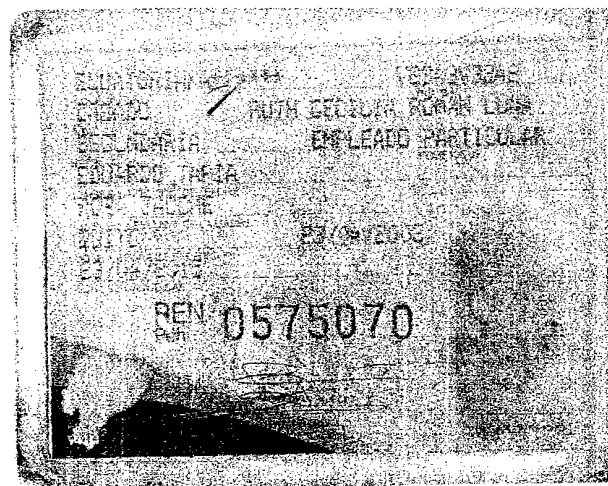
21



Dr. Fabián Solano P. Notario Vigésimo
Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO
que el documento que antecede es fiel
copla certificada del documento original
que se me ha puesto a la vista. 06 AGO 2013
Quito, a

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003
003 - 0224 **1800835231**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TAPIA JACOME MARIO ALEJANDRO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
QUITO ITCHIMBA SAN PABLO
CANTÓN BARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Fabián Solano P. Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

Quito, a

06 AGO 2013


Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



0000009

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA **“LA LEYENDA DEL CHOCOLATE CHOCOLEYENDA CIA. LTDA.”** Que celebran: MARIO ALEJANDRO TAPIA JACOME Y ROLANDO ENRIQUE CAMPOS VIVAR, firmada y sellada en Quito a seis de agosto del dos mil trece.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



0000010

DILIGENCIAS

AÑO 2.013 PROVINCIA 17 CANTÓN 01 NOTARIA 22 D 0007406

RAZÓN DE MARGINACIÓN: Al margen de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA LA LEYENDA DEL CHOCOLATE CHOCOLEYENDA CIA. LTDA., CELEBRADA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO EL SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE, TOMÉ NOTA DE SU APROBACIÓN, MEDIANTE RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.13.004128, EMITIDO POR EL DR. ROMÁN BARROS FARFÁN, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE, de fecha quince de agosto del dos mil trece.- Quito a veintinueve de agosto del dos mil trece.-



**NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "F. Solano P.", written over the printed name.

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



**DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO**



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	30563
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3408
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0100239581	CAMPOS VIVAR ROLANDO ENRIQUE	Quito	SOCIO	Casado
1800835231	TAPIA JACOME MARIO ALEJANDRO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	06/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004128
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LA LEYENDA DEL CHOCOLATE CHOCOLEYENDA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

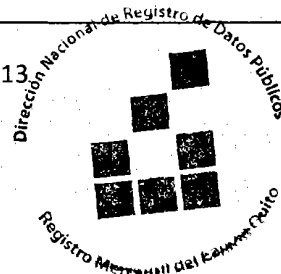
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG. ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. 5 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

34369

Quito, **24 OCT 2013**

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LA LEYENDA DEL CHOCOLATE CHOCOLEYENDA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO